

LEVEL 3 CHILE S.A.
Inscripción de Entidades Informantes N° 62
R.U.T N° 96.896.440-2

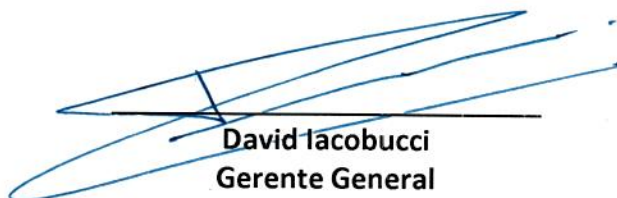
Santiago, 5 de abril de 2018

Señores
Consejo
Comisión para el Mercado Financiero

Presente.

Por medio de la presente, adjunto a Ud. copia del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de fecha 4 de abril de 2018, debidamente certificada por el Gerente General.

Le saluda atentamente,


David Iacobucci
Gerente General
LEVEL 3 CHILE S.A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
LEVEL 3 CHILE S.A.

En Santiago, a 4 de abril del año 2018, siendo las 8:30 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Presidente Kennedy N°5735, oficina 802, Torre Poniente, comuna de Las Condes, Santiago, se lleva a efecto la Junta General Extraordinaria de Accionistas de "LEVEL 3 CHILE S.A."

I. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA.

Aún cuando ello no es necesario, por cuanto asistieron el 100% de los accionistas con derecho a voto, el señor Presidente deja constancia del cumplimiento de las siguientes formalidades de convocatoria para la celebración de esta junta:

- A) Que, de acuerdo al artículo 60 de la ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, no fue necesario citar a la presente junta por aviso en los diarios, toda vez que se contaba con la seguridad que concurrirían a la reunión la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad, como de hecho ha ocurrido.
- B) Que los antecedentes referidos en el artículo 54 de la ley 18.046 sobre sociedades anónimas, se han tenido a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Compañía.
- C) Que, de conformidad a la ley, sólo pueden participar con derecho de voz y voto en esta junta los titulares de las acciones inscritas en el registro de accionistas a esta fecha.

II.- QUORUM.

De acuerdo al Registro de Asistencia, concurren a la presente junta, los siguientes accionistas:

- a) Víctor Rios Salas por "CENTURYLINK IMPSAT HOLDINGS II LIMITED" por un número de **(79.613.186)** acciones
- b) Rosario Arechavala Cruz por la sociedad "CENTURYLINK IMPSAT HOLDINGS I LIMITED" por **(2)** dos acciones.

El Señor Presidente informó que se encontraban representadas **79.613.188** acciones, lo que representa un quórum de un **100%** de las acciones emitidas, en razón de lo cual procede dar por constituida e instalada la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas.

La nómina de personas asistentes y el número de acciones presentes o representadas figuran en la hoja de asistencia que se ha levantado al efecto y que está a disposición de los señores accionistas.

III.- CALIFICACIÓN DE PODERES Y ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS.

El Presidente expresó que los poderes otorgados para la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, cumplen cabalmente los requisitos establecidos en el art. 111 Y 112 del Reglamento.

No habiendo objeciones en esta materia, la Junta aprobó los poderes presentados a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas.

IV.- PRESIDENCIA Y SECRETARIO.

Por acuerdo de la Junta, presidió la reunión don **Víctor Ríos Salas**, actuando como Secretario el señor **Jaime Uribe Valdés**.

Asimismo, se encuentra presente don Felix Jara Cadot, Notario público titular de la 41ª Notaría de Santiago, quien asistirá a todo el desarrollo de la Asamblea, y emitirá el certificado correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo cincuenta y siete inciso final de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

V.- DESIGNACIÓN DE COMISIÓN PARA LA FIRMA DEL ACTA.

Explicó el señor Presidente que de conformidad a lo establecido en el art. 72 de la ley de Sociedades Anónimas y su reglamento, correspondía formalizar la firma del acta de la Junta. Al efecto, y por unanimidad, se acordó que el acta de la presente Junta fuera firmada por todos los asistentes a ella.

VI.- OBJETO DE LA JUNTA.

El Sr. Presidente expresó que a la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas tiene por objeto proponer a los accionistas:

Uno) La modificación de estatutos respecto del actual nombre de la Sociedad por el de: **"CENTURYLINK CHILE S.A."** Además, agrega que en el evento que la Junta apruebe dicha modificación, sería necesario reformar el Artículo Primero de los estatutos sociales, reemplazándolo por el siguiente: *"Se constituye una Sociedad Anónima cerrada que voluntariamente se sujetará a las normas que rigen a las sociedades Anónimas abiertas, en conformidad a las disposiciones de la Ley número 18.046, con el nombre **CENTURYLINK CHILE S.A.** Su domicilio estará en la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias y sucursales en otras puntas del país o en el extranjero"*.

Dos) Por último, señala el Presidente que dada las modificaciones sociales y estatutarias de la compañía en el último tiempo, se estimaba necesario y conveniente que la Junta estableciera un texto refundido de los estatutos sociales que recogiera la totalidad de las modificaciones estatutarias sufridas por la compañía a la fecha.

VII.- DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Sometida la cuestión al conocimiento de la Junta, y luego de un breve debate, se acordó, por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto:

- a. Cambiar el actual nombre social a **CENTURYLINK CHILE S.A.**; y reemplazar íntegramente el Artículo Primero de los estatutos sociales, por el siguiente:
"ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima cerrada que voluntariamente se sujetará a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, en conformidad a las disposiciones de la Ley 18.046, con el nombre CENTURYLINK CHILE S.A.. Su domicilio estará en la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias y sucursales en otros puntos del país o el extranjero".
- b. En razón de la modificación social y estatutaria que se ha verificado, la Junta por la unanimidad de los accionistas presentes acordó fijar el texto refundido de los estatutos sociales, el que recoge la totalidad de las modificaciones estatutarias sufridas por la compañía a la fecha. Los estatutos de la sociedad serán los siguientes:

TÍTULO PRIMERO: Nombre, domicilio, objeto y duración de la sociedad. **ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima cerrada que voluntariamente se sujetará a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, con el nombre **CENTURYLINK CHILE S.A.** Su domicilio estará en la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias y sucursales en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La duración de la sociedad será indefinida. **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad

tendrá por objeto la investigación, desarrollo, fabricación, provisión, instalación, operación, mantenimiento, refacción, mejoras, adquisición y locación de equipos, sistemas, procedimientos o instrumentos de telecomunicaciones; la administración, promoción, explotación y prestación de servicios de telecomunicaciones para la transmisión de datos, voz y video en todos sus aspectos y posibilidades, incluida la transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza; la realización de asesorías técnicas y comerciales; la realización de todo tipo de inversiones en bienes muebles e inmuebles; el uso, explotación y registro por su cuenta o cuenta de terceros, de toda clase de marcas comerciales, nombres comerciales, patentes, certificados de invención y otros derechos de propiedad intelectual; y en general, la realización de cualquier otro servicio, medio o actividad complementaria, subsidiaria o auxiliar de las referidas telecomunicaciones; todo ello dentro del marco de las leyes y reglamentos que regulen las telecomunicaciones. Para la consecución de su objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos y actividades que tengan vinculación con él, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, por sí o a través de representantes, mandatarios, corresponsales, licenciatarios y terceros en general. **TÍTULO SEGUNDO: Capital y acciones. ARTÍCULO CUARTO:** El capital de la sociedad es de **once mil ciento cincuenta millones novecientos setenta y tres mil novecientos setenta y siete pesos**, dividido en **setenta y nueve millones seiscientos trece mil ciento ochenta y ocho** acciones nominativas, todas de una misma y única serie y sin valor nominal. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio correspondiente. El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultante de la distribución de la revalorización del capital propio. Para los efectos de lo anterior, el Directorio, al someter el balance del ejercicio a la consideración de la Junta, deberá previamente distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio. **ARTÍCULO SEXTO:** Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas serán reajustadas en la misma proporción en que varíe el valor de la unidad de fomento. El plazo para efectuar dicho pago será de tres años. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que

concurrirán en proporción a la parte pagada. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la sociedad para obtener ese pago emplear cualquiera de los medios establecidos en el artículo diecisiete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones serán nominativas y en su forma, suscripción, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización se aplicarán las reglas de la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que establece el Reglamento. **TÍTULO TERCERO: De la Administración. ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros titulares e igual número de directores suplentes. A los directores suplentes les serán aplicables las normas establecidas para los titulares. Los directores titulares y sus respectivos suplentes serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, durarán un periodo de tres años en sus funciones, al término del cual deberán renovarse en su totalidad, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, tanto los directores titulares como sus suplentes. **ARTÍCULO NOVENO:** Los directores no recibirán remuneración por el desempeño de sus cargos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las reuniones de Directorio se constituirán por la mayoría absoluta del número de directores de la sociedad y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que preside la reunión. El Directorio elegirá en la primera sesión que se celebre después de su elección por la Junta de Accionistas que corresponda a un Presidente, que lo será también de la sociedad. Las sesiones de Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. El Directorio celebrará Sesiones Ordinarias a lo menos una vez al mes en las fechas, horas y lugares que el mismo señale y no requerirán de citación especial. Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias de Directorio sólo se podrá tratar las materias incluidas en la convocatoria. El Directorio podrá sesionar en lugares distintos del domicilio y de la sede social. Cuando se reúnan todos los directores en ejercicio, podrán celebrar sesiones en cualquier tiempo y lugar y para tratar y acordar cualquier asunto de su competencia. Las

deliberaciones y decisiones del Directorio constarán en el libro de actas pertinente, las cuales deberán ser firmadas por los directores que asistan a cada reunión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que preside. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en todo lo que respecta al cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros. El Directorio se encontrará investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esa circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la ley y los estatutos. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y para objetos especialmente determinados en otras personas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes y tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la sociedad. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. Tendrá además las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, el Directorio podrá nombrarle un reemplazante. El cargo de Gerente es incompatible con el de director, presidente, auditor o contador de la sociedad. **TÍTULO CUARTO: De las Juntas.** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se verificarán en el domicilio social. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente en la fecha que el Directorio determine dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre

de cada ejercicio para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Serán materia de la Junta Ordinaria: (i) el examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; (ii) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial el reparto de dividendos; (iii) la elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y (iv) en general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la sociedad, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Serán citadas por el Directorio a iniciativa propia, a requerimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros o a petición de accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En las citaciones deberá expresarse el objeto de la reunión y en ellas únicamente podrán ser tratados los asuntos incluidos en la convocatoria. Sólo en Junta General Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto podrá acordarse: (i) la disolución de la sociedad; (ii) la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; (iii) la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; (iv) la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; (v) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y (vi) las demás materias que por ley o por los estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La citación a Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria será por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos por tres veces en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición del periódico designado, en el Diario

Oficial en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento. Adicionalmente, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ellas. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas; y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que se trate de acuerdos que impliquen reforma de los estatutos sociales, en que se requerirá mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y las dos terceras partes de dichas acciones si los acuerdos consisten en (i) la transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otras sociedades; (ii) la modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; (iii) la disolución anticipada de la sociedad; (iv) el cambio de domicilio social; (v) la disminución del capital social; (vi) la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; (vii) la modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; (viii) la disminución del número de miembros de su Directorio; (ix) la enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; (x) la forma de distribuir los beneficios sociales; y (xi) el saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas. **TÍTULO QUINTO: Balance y Utilidades** **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. El Directorio presentará a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos y los inspectores de cuentas, si hubiere de estos últimos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre

del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta resolverá el destino de las utilidades líquidas que arroje el balance, pudiendo acordar su distribución total o parcial como, dividiendo entre los accionistas a prorrata de sus acciones o destinarlas total o parcialmente a la formación de fondos de reserva o a ser capitalizadas o a otras finalidades. En todo caso, existiendo utilidades líquidas y salvo acuerdo unánime de los accionistas en sentido contrario se deberá distribuir a lo menos un treinta de dichas utilidades como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones.

TÍTULO SEXTO: De la Fiscalización de la Administración ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SÉPTIMO: Disolución y Liquidación ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Disuelta la sociedad la liquidación será practicada por una comisión liquidadora formada por tres miembros designados por los accionistas en Junta General Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, la cual deberá fijar su remuneración. Esta comisión designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad anónima como persona jurídica para los efectos de su liquidación.

TÍTULO OCTAVO: Disposiciones Generales ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas, en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador, que fallará sin ulterior recurso y que será nombrado de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo, por la Justicia Ordinaria, en cuyo caso tendrá la calidad de árbitro de derecho.

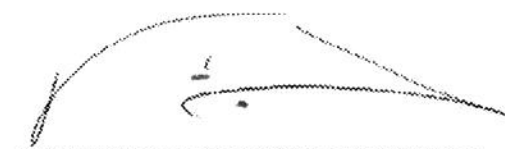
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad, ascendente a once mil ciento cincuenta millones novecientos setenta y tres mil novecientos setenta y siete pesos, dividido en setenta y nueve millones seiscientos trece mil ciento ochenta y ocho acciones nominativas, todas de una misma y única serie y sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas de la Sociedad.

VIII.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

Se acuerda además por unanimidad, facultar a don Víctor Ríos Salas y a doña Rosario Arechavala Cruz para que uno cualquiera de ellos separada e indistintamente reduzcan a escritura pública la presente acta sea en forma total o parcial, los acuerdos de que dan cuenta la presente acta, facultándose a ellos mismos o al portador de copia autorizada de dicha escritura o de su extracto, para requerir las publicaciones, anotaciones, inscripciones y subinscripciones que conforme a la ley procedan respecto de todos o algunos de estos acuerdos, como asimismo para firmar todos los documentos y realizar todos los actos que fuere menester, a fin de legalizar y dejar completamente formalizadas las reformas.

Siendo las 9.00 horas y no existiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión.



pp. CENTURYLINK IMPSAT HOLDINGS II
LIMITED



pp. CENTURYLINK IMPSAT HOLDINGS I
LIMITED



Víctor Ríos Salas
PRESIDENTE



Jaime Uribe Valdés
SECRETARIO

ASISTENCIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
LEVEL 3 CHILE S.A.

- A) CENTURYLINK IMPSAT HOLDINGS II LIMITED, representada por don Víctor Ríos Salas, por un número de (79.613.186) acciones;
- B) CENTURYLINK IMPSAT HOLDINGS I LIMITED, representada por don Rosario Arechavala Cruz, por (2) una acciones.

TOTAL 79.613.188

CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica:

PRIMERO: Haber asistido a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **LEVEL 3 CHILE S.A.**, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta que precede.

SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el acta.

TERCERO: Que asistieron a la Junta accionistas que representaban la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, por lo que se omitieron los trámites estatutarios y legales de citación a Junta General Extraordinaria.

CUARTO: Que los poderes presentados fueron calificados y aprobados en la forma que da cuenta el acta.

QUINTO: Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por unanimidad de los asistentes.

SEXTO: El acta precedente es un reflejo fiel y exacto de todo lo actuado y acordado en la Junta.

Santiago, [4] de Abril de 2018